

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00213, informando que la apoderada de las demandadas allegó las diligencias de notificación de ARL Sura y solicita el emplazamiento de William José Flórez García. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00213 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Vicente Cagüañas Ladino contra Unión Temporal Edificaciones 2017 y otras.

Visto el informe secretarial que antecede, y las diligencias, se tiene que la apoderada de las demandadas allegó la diligencia de notificación de la vinculada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S. A. “ARL SURA”**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que se anuncia la notificación de **llamamiento en garantía**, lo cual no corresponde a la realidad procesal, por cuanto, se le vinculó como litisconsorte necesario; no se indicó en el mensaje, que se trata de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación en tal calidad; ni se advirtió que dicho acto se considera surtido **2 días hábiles** siguientes al acuso de recibo o constancia de entrega del mensaje de datos en el correo electrónico; ni se precisó que vencido dicho termino la notificada contaría con el termino de 10 días para contestar demanda; ni suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío de la respectiva contestación.

Sin embargo, la vinculada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA**, aportó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda y el que ordenó su vinculación al contradictorio, a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que no reúne los requisitos de la norma en cita, por lo cual habrá de ser inadmitida, toda vez que el poder allegado no reúne los requisitos previstos en el

artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que no fue remitido del correo del poderdante al del profesional del Derecho.

De otra parte, la apoderada de las demandadas solicita el emplazamiento del vinculado **WILLIAM JOSE FLOREZ GARCIA**, indicando bajo la gravedad del juramento desconocer dirección de residencia o contacto telefónico del mismo, pasando por alto que ella misma aportó con la contestación de demanda de **PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS S. A. S.** (antes **VERA COLOMBIA S. A. S.**), varias cuentas de cobro suscritas por el señor FLOREZ GARCIA, en cuyo pie de página aparece algunas direcciones físicas y electrónicas, sin que la peticionaria haya demostrado haber agotado el diligenciamiento en, por lo que, habrá de denegarse dicha petición de emplazamiento y requerir a la memorialista para que efectúe el trámite de notificación en las direcciones o correos electrónicos aludidos.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte activa para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de diciembre de 2022, en cuanto a la notificación del demandado **JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ**, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S. A. “ARL SURA”**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S. A. “ARL SURA”**, para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Parágrafo 1°, numeral 1°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022)

Deberá allegarse el poder conferido al Dr. **RICARDO VELEZ OCHOA**, con el lleno de los requisitos legales, toda vez que el aportado no reúne las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no se acreditó haber sido enviado del

correo electrónico del poderdante al del profesional del derecho, ni tampoco cuenta con presentación personal ante autoridad competente, acorde con el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER a la vinculada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S. A. “ARL SURA”**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: NO RECONOCER personería adjetiva al Dr. **RICARDO VELEZ OCHOA**, como apoderado de la vinculada **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S. A. “ARL SURA”**, hasta tanto se allegue el poder con el lleno de los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: DENEGAR la petición de emplazamiento del vinculado **WILLIAM JOSE FLOREZ GARCIA**, elevada por la apoderada de las demandadas, acorde a lo considerado.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada para que efectúe la notificación **WILLIAM JOSE FLOREZ GARCIA**, acorde a lo considerado.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de diciembre de 2022, respecto de la notificación del demandado **JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ**.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°056 de fecha 27 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf12229c0d6f28e631f722315d6e39adfe8640058f18e95a5a57ba13d25c66b**

Documento generado en 26/04/2023 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>